

JDC 356/2017

¿cuando precluye el derecho del actor de ser votado?



Promovido por candidato independiente a Regidor Tercero por el Ayuntamiento de San Andres Tuxtla, Veracruz.

VS

Acuerdo OPLEV/CG221/2017



El actor señaló que le cause agravio la indebida fundamentación del Consejo General, pues no existe un acta de ratificación de denuncia de su parte, a su consideración la renuncia es falsa y la ratificación fue extemporánea.

Por lo que, el cambio de posición a la regiduría quinta, daña su derecho humano al voto pasivo.

AL RESPECTO...

* Sus alegaciones devienen fundadas pero inoperantes. Toda vez que la restitución de su derecho se ha consumado de manera irreparable con motivo de la preclusión de su derecho para impugnar.

* Los actos, relativos a su renuncia, como Regidor Tercero Propietario, se encuentran consentidos, al no haber interpuesto el medio de impugnación conducente en su oportunidad.

* Al advertir que tal y como arguye el promovente, existe una irregularidad por parte de los funcionarios pertenecientes al OPLEV, se da vista a la Contraloría.

RESUELVE:

--> Se confirma el Acuerdo del Consejo General del OPLEV, identificado con la clave OPLEV/CG221/2017, en lo que fue materia de impugnación.

--> Se da vista con copia certificada de la presente resolución a la Contraloría General del Organismo Público Electoral de Veracruz.

